Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

283

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina. A vos los de mi consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes de mi Casa y Corte y a todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otras qualesquiera Justicias, de estos mis Reynos así de realengo como de Señorio, Abadengo y ordenes, a quien o a los que de aqui adelante y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, en grado estando y conforme a lo contenido en esta mi Zedula, trueque o troque, pueda en qualquier manera sabed: Que habiendo mi amado Fiscal el Señor D. Carlos informado en el Real y Supremo Consejo y Chancilleria de Valladolid, de las causas de contrabando, expedido en virtud de mis Cartas y Zedulas de mis Reales Consejos, Ordenanzas y Pragmaticas de Carlos Quarto, y Fernando Sexto, y Zedula con Pragmatica de Carlos Tercero, de Felice memoria, de 1.ro de Junio de 1.ro 1.ro 1.ro

deberan cumplir con todos los años p.a el dinero e ingresos
Bienes en otra real y q.e si p.a aq.r escusado no la
las en el dep.o del Nuevo p.a que el Cavildo al tiempo
y se le negare o retardare en entregar a recor.r con
p.a el Ig.o Capitan dies y nueve de dha Ciudad
fuere en Caso de fraude y q.e pueda recorrer sin
de nuevo a las Cas. de los grandes ahora en concavi.
una Cada regular en la dha de Alc. de mi casa por
de resulta de la reintegro echo a la Ciud. en la
cada de un Cura Parroco con mucha del Alc. del
del pueblo y de su Iglesia no se me de que la Ciudad
ciendo una prueba cilfie de lo resultado de dha
Cauce y considera de lo mucho q. combie a cosa
un abuso tan conocido al ono q.o al decoro
y veria mag.d de los mom. q. le pidieren y la ciud.d
mi x.l Hacienda y q. el fuero real no a imped.o q.
p.a las jurd. o los mrs. de la ciud.d se refir. las Cas.
o Tenedores respectivos como ha y poder entender
ante nuestro real Cons. p. mi x.l e ir comunicando
al mi Consejo en vista y cio que se p.a proc.r resulta
q. pidiere el Ciudad. real o regal. de ser de hay en
sus abitan. a conocer o conocer no pueden perjuicio q.
sean respet.d y en caso q. lo executen fuera de q. se
dam.s el echo se les cobran sus Dom. y se le
cup. las temporalidades public. en el mi Consejo

esta resolucion en orden al propo. que se tuvo acerca de
el amo. de como convendria delegar su Ill.mo de su cuy.
[illegible] la general mas fácil, expedita y menos incomodo para
ordenar a todos y cada uno de vos en vuestros lugares los
que cada uno y fuerzas vaiamos resolviendo y exponiendo
y ver los cargos que vuestros procedieren a mayor servicio de
Dios nuestro Señor y al mio como de quien soy como
en nuestro Señor y en el Sr. Arzob.o Ob.o Gobernador
los Provisores o Vic.os al orden. ord.ios Eclesiast.os que fuere
rendiz. y alos corregid.es o Justicias de las otras Real.es y de las
ciudad.es, Villas y demas Jurisd.es Eclesiast.es concurr.en para
para ala Cruzada y para la obra de la Real Aduana
licenciar las provis.es que se dieren por los dichos ordinarios a la
aprensión de los contrabandos y libertad de los contravandos que se
me volvieren y que se tome de impo.te de esta mi Real Hacienda
de los Bienes de los tres mil pesos de Cam.ra
ana.e y de los mil de mi Consejo se pague de la misma fe y Real
que se ha de crisar = Dado en S.n Ger.o de Bej.o a veinte y seis de Ju
de mil seis.tos y sesenta y seis = Yo el Rey = Yo D.n Pedro de la
Sal.ria del rey nuestro S.or la hize escrivir por su mand.o = Felix
Obispo de Salam.ca = D.n Bern.do de Riega = D.n Domingo
Cornejo = El Conde de Vila = D.n Jerónimo Fuente = Pedro
Torres Mejorada = El cap.n de rodriz. Rey que se escriv.o D.n Bern.do

de Arnao